



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 3114 /25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-03052/19 ✓

Buenos Aires, 01 de octubre de 2025. ✓

VISTAS estas actuaciones que tramitan la solicitud de pago de honorarios a favor de la perito Traductora Claudia Bárbara Siegert, por su desempeño en la causa N° CPE 990000097/2013 (2253), caratulada "F., P. V. T. S/INF. LEY 22.415", del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que a fs. 2/ el Sr. Juez solicita el pago de los honorarios regulados a favor de la profesional, cuyo resolutorio se encuentra firme, haciendo saber que la perito fue designada durante la instrucción a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 "en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" el día 26/05/09, y aceptó el cargo conferido con fecha 29/05/09. Asimismo, esa judicatura informa que su labor durante el juicio resultó de gran utilidad y esencial para su desarrollo.

2. Que a fs. 4/ y 175/ luce la solicitud de regulación de honorarios por parte de la perito, y sus declaraciones juradas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Que a fs. 5/6/ obra copia de la resolución de fecha 28/11/18, mediante la cual se regulan los honorarios de la profesional en la suma de \$10.290/ equivalente a 6 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria), por la traducción del idioma español al idioma alemán de un exhorto internacional, como así también, del idioma alemán al idioma español de documentación obrante en la referida causa.

4. Que a fs. 7/, 116/ y 172/ el Departamento Liquidación de Gastos (División Otros Gastos) de la Dirección General de Administración Financiera, indica que no se efectuaron liquidaciones en concepto de honorarios a favor de la profesional, en la causa de referencia.

5. Que a fs. 40/41/ luce la certificación expedida por el Tribunal, de la cual se desprende que con fecha 17/09/19 se resolvió condenar a P. V. T. F., imponiéndole el pago de las costas procesales, la cual se encuentra agregada de manera completa a fs. 121/129. ✓

6. Que a fs. 47/48/ se adjunta la Resolución A.G. N° 2073/20, de fecha 12/11/20 que resuelve "NO HACER LUGAR al pago de los honorarios regulados a favor de la Perito

USO OFICIAL

47

Traductora Claudia Bárbara Siegert, en el marco de la causa N° CPE 990000097/2013 (2253), caratulada "F. P. V. T. s/INF. LEY 22.415", del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3, atento la existencia de condenado en costas".

7. Que a fs. 55/65, la perito Traductora interpone recurso jerárquico contra dicho decisorio.

8. Que en consecuencia, a fs. 71, esta Administración General, eleva a la Comisión de Administración y Financiera las actuaciones, a su consideración.

9. Que a fs. 114, dicha Comisión devuelve los presentes actuados, en función a que con fecha 04/09/24, el Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó el Dictamen CAF n° 69/24, por el cual se propuso la modificación de la Resolución C.M. n° 264/2020 y su respectivo Anexo, entrando en vigencia la Resolución CM n° 341/24, que le resulta aplicable al caso bajo estudio, en virtud de lo señalado en su artículo 6° que reza: "Disponer que las modificaciones contenidas en la presente resolución se apliquen (...) a aquellos expedientes que se encuentren en trámite en los cuales no hubiese aún dictaminado la procedencia del recurso jerárquico la Comisión de Administración Financiera".

En ese sentido, se observa que dicho marco normativo resultó sobreviniente al dictado de la resolución impugnada, modificando los casos en los cuales este Consejo procederá la liquidación y pago de los honorarios de los auxiliares de la justicia - peritos e intérpretes-.

10. Que a fs. 117, se adjunta detalle de la documentación agregada en respaldo de los requisitos de tramitación enumerados en la Resolución C.M. N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24.

11. Que a fs. 134 vta. y 148, por requerimiento de esta Administración General, el Tribunal detalla las partes intervinientes en el proceso, siendo que ninguna de ellas gozó del beneficio de litigar sin gastos, e informa que la causa se encuentra archivada, mientras que los honorarios regulados revisten carácter definitivo. Por otro lado, hace saber que la perito llevó a cabo los trabajos encomendados con fecha 26/10/18.

12. Que a fs. 144/145, esa judicatura remite copia del oficio de la Unidad del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales del Ministerio de Seguridad, por medio del cual se pone a conocimiento que al ser consultado el módulo "INTERCONSULTAS RENAPER", se detectó el fallecimiento del condenado P. V. T. F.

13. Que a fs. 165/167, a fin de cumplimentar lo establecido en el Art. 5, punto 15, inc. i) de la Resolución C.M. N° 341/24, se solicitó información adicional al citado Juzgado, el que adjuntó lo oportunamente dictaminado por el Ministerio Público Fiscal con fecha 26/12/23, en cuanto manifestó que "...si bien esta parte -junto con la defensa del imputado- solicitó la traducción de aquellas



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL /

RESOLUCIÓN N° 3114 /25 /

EXPEDIENTE N° 13-03052/19 /

actuaciones que resultaran pertinentes para ofrecer como prueba en los términos del art. 354 del CPPN, lo cierto es que no corresponde que el Ministerio Público afronte el pago de los honorarios atinentes al trabajo de los perito traductores, aun cuando las traducciones en cuestión hayan sido solicitadas por el representante de este Ministerio, pues existe un condenado en costas y, tal como expresa el art. 533 del CPPN, las costas incluyen los honorarios devengados por los peritos (...). V.- Por todo lo expuesto, no corresponde hacer lugar a la solicitud de la perito traductora Siegert en cuanto pretende encauzar el cobro de sus honorarios regulados por medio de este Ministerio Público, atento la existencia de un condenado en costas".

14. Que en virtud de lo expuesto, es menester destacar, que el artículo 4 del Anexo del Reglamento aprobado por la Resolución C.M. N° 264/20, modificado por Resolución C.M. N° 341/24, prevé la tramitación de las solicitudes de pago de honorarios en los supuestos allí enunciados, dentro de los cuales no podría encuadrarse la presente solicitud, y teniendo en cuenta la información recabada, la cual fue detallada en los considerados que antecede, es propicio que, en carácter de excepción, este Consejo de la Magistratura asuma -provisionalmente- el pago de los emolumentos.

15. Que a fs. 185/189, la Secretaría de Asuntos Jurídicos en su Dictamen SAJ N° 2109/25, señala que "...es menester que se solicite al juzgado actuante que tenga a bien aclarar quién es el estado requirente, y en su caso, que individualice la cantidad de las 6 U.M.A! reguladas en concepto de honorarios, que corresponde a cada una de las traducciones realizadas por la perita, a fin de determinar si resultará o no procedente el pago por las tareas desarrolladas y en que proporción".

16. Que a fs. 198, en consecuencia, el Tribunal hace saber que fue el estado Argentino el requirente del exhorto internacional objeto de la regulación de honorarios de la Traductora.

17. Que a fs. 200, obra la afectación contable provisional con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del corriente año.

18. Que a fs. 204, interviene nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937 -y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y las Resoluciones N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24, y N°

USO OFICIAL

ly

01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

1°.- Dejar sin efecto la Resolución A.G. N° 2073/20, conforme lo expuesto en los considerandos N° 9 y 11/14 de la presente.

2°.- Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar a la perito Traductora Claudia Bárbara Siegert, la suma de PESOS equivalente a 6 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria) -Art. 51 de la Ley 27.423 y Acordada de la C.S.J.N. vigente a tal fin-, por su desempeño en la causa N° CPE 990000097/2013 (2253), caratulada "F., P. V. T. S/INF. LEY 22.415", del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3, conforme la normativa vigente.

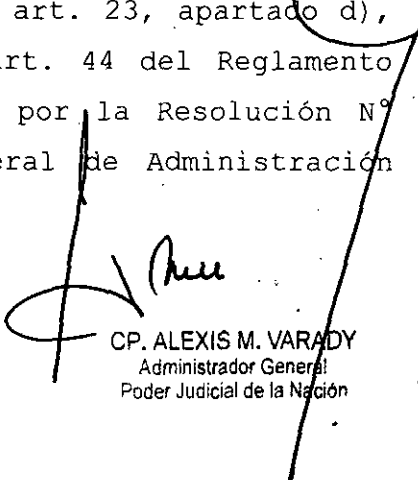
3°.- Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional de fs. 200.

4°.- Al momento de efectuar el pago autorizado en el dispositivo N° 2, la Dependencia correspondiente deberá verificar el valor de U.M.A. vigente a la fecha, procediendo, en caso de corresponder, a la modificación de la afectación contable y su consecuente liquidación.

5°.- Infórmese a la Secretaría de Asuntos Judiciales y a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones, para ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder, conforme arts. 14 y 15 del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 341/24 del Consejo de la Magistratura.

6°.- Regístrese. Notifíquese al Tribunal interviniente, a los fines que al momento de fijar liquidación de las costas, honorarios y/o fijar una multa o resarcimiento o reparación económica a cargo del imputado, incluyan en el concepto el pago ya efectuado por este Organismo, así como su voluntad de recuperarlo con sus intereses. Asimismo, notifíquese a la interesada con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera, para la prosecución del trámite.

C.M

  
CP. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación